

CARTA DE CONSULTA, QUE EL CONSEJO DE INDIAS DIRIGIÓ A S. M., SOBRE VARIOS ASUNTOS POR RESOLVER; ENTRE OTROS: EL OFRECIMIENTO DE DIEGO GUTIÉRREZ DE CONQUISTAR Y POBLAR VERAGUA, DESDE LA BAHÍA DE ÇARABARO HASTA EL CABO DE CAMARÓN. MADRID, 25 DE JULIO DE 1540. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 737.]

/f.º 1/

S. C. C. M.

diego gutierrez hijo del thesorero alonso gutierrez se ha ofrecido de yr a conquistar y poblar a su costa la tierra que queda para v.m. en la provincia de veragua ques desde la baya de çarabaro hasta el cabo de camaron ques lo que sobra de las veynte e çinco leguas de que v.m. hizo merçed al almirante de las yndias e que ansimismo conquistara las yslas que hoviere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte que no esten conquistadas y que para ello llevara destos reynos los navios y gentes y mantenimientos y otras cosas neçesarias ha suplicado se le haga merçed de la gouernaçion desta tierra y se le conçedan las otras cosas que se suelen conçeder a personas que hazen semejantes conquistas, y porque v.m. es servido de quel dicho diego gutierrez haga la conquista y poblacion que se ofrece ansy porque aquella tierra se pueble como porque con mas noçia se puedan medir las dichas veynte y çinco leguas ha paçeido al consejo que se deve tomar con el asiento y otorgarle la gouernaçion y capitania general de la dicha tierra e yslas por su vida y de vn heredero con salario de mill e quinientos ducados e quinientos de ayuda de costa que sean por todos dos mill.

el alguazilazgo mayor de la dicha tierra por su vida y de vn heredero.

tenençia de vna fortaleza quel hiziere a su costa para el y dos herederos con salario de çient mill maravedises en cada vn año

que havida ynformaçion de lo que conquistare y poblare y sabido lo ques le hara v.m. la merçed y satisfaçion condina a sus serviçios y gastos que en ello hiziere en titulo y tierra y que entretanto que v.m. ynformado prouea en ello lo que a su

serviçio convenga tenga la dozava parte de todos los prouechos y rentas que v.m. toviere en cada vn año en la tierra que ansy conquistare.

liçençia para llevar a la dicha provinçia e no a otra parte çient esclavos negros libres de todos derechos.

liçençia para que a su costa pueda en la mar del sur armar los navios que le pareçiere y descubrir por la dicha mar las tierras e yslas que no estovieren descubiertas /f.º 1 v.º/ ni pobladas ni dadas en governaçion a persona alguna y que se le prometa de dar la governaçion de lo que ansy descubriere con las condiciones y de la manera questo otro ques el mas moderado que hasta agora se ha hecho con ningund descubridor sy v.m. fuere servido que se effetue hazerse ha la capitulaçion conforme a ello.

pedro de heredia governador de la provincia de cartagena ha servido a v.m. en la conquista descubrimiento y poblaçion della agora se ofreçe de nuevo a descubrir conquistar y poblar la tierra adentro hasta la linea equinoçial ha suplicado se le de en governaçion lo que ansy descubriere y conquistare y se le hagan otras merçedes contenidas en su petiçion, y porque ha pareçido al consejo que conviene que de la dicha su governaçion descubra y conquiste lo que por alli pudiere se ha tomado con el capitulaçion en que se le da la governaçion y capitania general de lo que ansy conquistare y se le promete quevista la relacion de lo ques la tierra le hara v.m. merçed ansy en tierra como en lo demas conforme a sus serviçios y que entre tanto lleve la veyntena parte de todo lo que hoviere en la tierra que descubriere con titulo de adelantado y por questo es avn mas moderado de lo que se hizo con benalçaçar de que en la consulta pasada dimos a v.m. notiçia y se ha hecho con otros gobernadores y convenia que luego se despache para yr en estos navios que han de salir se hizo aca y se firmo del muy reberendo cardenal de sevilla governador de las yndias.

ya v.m. terna notiçia como con consulta de v.m. se enbio a mandar al virrey de la nueva españa que luego hiziese notificar al marques del valle que declarase en qual o quales de los pueblos que al presente tiene queria que se començasen a contar los veynte y tres mill basallos de que v.m. le hizo merçed

y que declarado del pueblo o pueblos quel señalase hiziese que se contasen los dichos veynte y tres mill basallos y que acabados de contar los entregase al dicho marques con su juridición de la forma y manera contenida en la merçed que de v.m. tiene y que si acaso en el lugar o lugares quel señalase hallase que avia mas de los dichos veynte y tres mill basallos aviendo sido contados por la horden quel dicho virrey avia comenzado avnque hoviese tres ni quatro mill vasallos mas se los dexase con que no eçediese en todo lo que le quedase de veynte y ocho mill basallos pero que si en el pueblo o pueblos que señalase oviese los dichos veynte y tres mill basallos no le avia de señalar en otra parte la dicha demasia y que todos los otros pueblos que toviere demasiados los pudiese en cabeça de v.m. e /t.º 2/ hiziese que se cobrase la renta y tributos dellos para v.m. despues ha venido aqui el dicho marques en prosecucion de la tierra que descubieron los religiosos quel visorrey enbio pretendiendo quel la descubrio primero y que cae en los limites de su capitulacion, y visto quel dicho marques hera partido para estos reynos antes quel virrey reçibiese la carta que v.m. le mando escrevir sobrello y que a esta cavsa no avia podido aver effecto lo que v.m. mando quel marques señalase en qual de los pueblos queria que se comenzasen a contar los dichos veynte y tres mill basallos y que no estando el alla no se podria cunplir lo que v.m. mando se ha enbiado a mandar al dicho visorrey que conforme a lo que se le escrivio haga que se continue la cuenta de los basallos que hay en todos los lugares quel dicho marques tiene y acabada muy particularmente poniendo cada provincia y pueblo por sy y la calidad y cantidad de los vecinos la enbie duplicada en los primeros navios y que entretanto que otra cosa se le enbia a mandar sobresea en quitarle lo que mas toviere de los dichos veynte y tres mill basallos avisamos a v.m. dello para que sepa en el estado en que esto queda.

Don alonso manso obispo de la ysla de sant joan es fallecido y aquella ysla y el presidente e oydores de la ysla española han escripto a v.m. que conviene que con breuedad se prouea prelado en ella y que don rodrigo de bastidas obispo de la provincia de veneçuela es muy buen prelado y persona de buena vida y enxenplo y qual convenia para aquella ysla porque

yendo el a ella demas del fruto que haria se poblaria y ansi por esto como por la buena relacion que de su persona se tiene y por ser nacido en aquella tierra e hijo de pobladores antiguos della y aver servido su padre a v.m. de gouernador en la prouincia de santa marta parece al consejo que v.m. le deve presentar al dicho obispado de sant joan y para sy v.m. fuere servido que se despache enbiamos con esta la presentacion para que la mande firmar.

En la consulta pasada hizimos relacion a v.m. de lo quel adelantado de canaria abia suplicado a v.m. que se traspasase la capitulacion que se tomo con el adelantado su padre y con el de la conquista y gouernacion de santa marta v.m. mando responder que lo mandaria ver y respondernos lo que en ello fuese servido que se hiziese despues el adelantado y el licenciado ximenez han tornado a suplicar a v.m. que porque conviene al seruicio de v.m. que con breuedad se haga la provision de la dicha tierra espeçial en el nuevo descubrimiento del nuevo reyno de granada quel dicho licenciado ximenez descubrio conquista e poble se respondiese a lo que tienen suplicado tornose a platicar en ello y todavia parece a la mayor parte del consejo que v.m. siendo servido debe mandar que se despache lo quel adelantado suplica como quiera que ay algunos botos contrarios y para que v.m. sepa las razones y botos que en esto ay de cada parte los ponemos aqui.

/f.º 2 v.º/ al doctor bernal y licenciado gutierrez velazquez parece que v.m. no deve ser servido de admitir esta renunciacion por que segun las conjeturas que buenamente para semejantes casos secretos deven bastar ellos creen que esta gouernacion se vende lo qual demas que es contra las leyes destos reynos seria muy dañoso que esto se començase a disimular en las yndias mayormente que ay alguna relacion en esta corte quel licenciado ximenez desçiende de persona que fue reconçiliado por el sancto officio y siendo esto ansy parece ynconueniente que se ponga el principal braço y fabor de la fee en aquella gouernacion en persona que no la tenga heredada de mucho tiempo y pocos dias antes que se hiziese la otra consulta con v.m. fue sentenciado por los alcaldes desta corte por que jugo a los dados y no les parece que tiene en su persona aquel re-

poso y auctoridad que en governador deve aver y buscada se hallaria.

—al doctor beltran y obispo de lugo pareçe que al servicio de v.m. y bien de aquella republica y naturales della y contentamiento de los españoles conquistadores y pobladores que en ella residen conviene que este licenciado ximenez tenga esta gobernaçion de santa marta porque se tiene por cosa çierta e averiguada por dicho de muchas personas y algunos religiosos de entera fee que este licenciado ximenez en todo el tiempo que estuvo en las yndias y anduvo en la dicha conquista huso muy bien y como buen christiano themeroso de Dios syn hazer mal ni daño ni crueldad a los yndios ni españoles y demas desto es abil y tiene espiencia grande en aquella conquista y por tal le escojo el adelantado don pero hernandez de lugo entre mill hombres que llevo consigo en que avia grand numero de caualleros e hijos dalgo e le nonbro por su lugar teniente y capitan general del dicho descubrimiento y confio mas del que de su propio hijo por las muchas y muy buenas calidades que avia en su persona del dicho licenciado y ansi nonbrado emprendio la dicha conquista y tardo en ella três años hasta que con grandes trauajos de hanbres y otras neçesidades de toda la gente que consigo llevo que no quedaron sino seysçientos hombres descubrio el nuevo reyno de granada y de la primera entrada se ovieron dozientos y çinquenta mill pesos de oro de que cupo a v.m. çinquenta mill pesos de su quinto demas de la mina de las esmeraldas que descubrio de que se enbiaron a v.m. su quinto y vino el dicho licenciado con la nueva de todo ello a v.m. y dexo en su lugar y por capitan de toda la gente a diego ximenez su hermano para que a su costa y en nonbre de v.m. prosiguiese el dicho descubrimiento de tierras muy ricas de que tenia notiçia y por esto y por quel adelantado don alonso de lugo por averse casado y por no ser tan bien quisto de los conquistadores ni naturales de aquella provincia no querria /f.º 3/ tornar a ella y tiene por bien de traspasar el cargo desta conquista en el dicho licenciado ximenez y porque las mudanças de governadores en las yndias sienpre tienen muchos ynconvenientes quando de los gobernadores se tiene buena relacion y no quexas como no las a avido deste ante ha enbiado la tierra

muchas peticiones suplicando a v.m. le mande enbiar por governador nos parece que siendo v.m. dello servido se puede y deve hazer porque quitarla al que fue nonbrado y escogido y lo ha tantos años trauajado y con su yndustria fue Dios servido que lo descubriese y darlo a otro no seria gratificacion ni buena emienda de lo servido ni cosa conveniente para la tierra pues este la entiende y la sabe y no sabemos que tenga ningun defecto en su ascendencia y avnque otras personas le preceden en linage pues en la suya no ay ynfamia ni defecto que segund derecho y leyes de vuestros reynos le estorve de tener qualquier cargo de justicia no es cavsa bastante la que se le opone avnque lo pudiera ser para buscar otro de principio mas calificado y este es hijo de vn grand letrado abogado en el abdiencia de granada que sienpre ha andado en cargos y officios de v.m. en estos reynos de castilla y parece grand rigor dexar de galardonar tan señalados servicio por que jugo vna vez a los dados, no lo teniendo como a la verdad no lo tiene por officio syno que posando aqui en madrid en vna posada con otro licenciado vezino de granada teniendo vnos dados sobre la mesa vn dia jugaron vna poca cantidad que no paso de sesenta ducados y como no hera cosa que lo tenian por officio no se recataron y ansy jugaron publico delante de todos y como en aquel tiempo se comenzaban aqui a jugar juegos de dados y los alcaldes hizieron ynquisicion sobre ello supieron tambien desto, y aqui no se puede dezir que vende el adelantado la governacion porque en esto no se tiene noticia y sy ay conçierto entrellos es por razon que trayan pleito sobre los derechos que en la governacion han pertenecido al adelantado y a su padre y devense concordar sobre ello y porque le traspasa las mercedes derechos y partes que le pertenecen ques la capitulacion quel dicho adelantado tiene y con ella va tambien la governacion y avnque la tenga por sus dias syenpre que convenga o pareçiere al consejo que ayalgund defecto en ella puede v.m. mandarle tomar residencia y suspenderle por el tiempo que fuere servido y privarle, que si quisiese venderle todos los aprouechamientos y mercedes que de v.m. tiene en la tierra lo puede hazer y esto no ay ley divina ni vmana que lo defienda ni sera cosa de mal enxemplo proueer lo mismo quando se ofreçiere otro semejante caso siendo la per-

sona como es este prouechosa con todas las calidades que en esto se ofreçe a la hazienda y seruiçio de v.m. y no es cosa nueva y reprovada que la juridiçion se venda y traspase con la tierra y prouechos en que esta fundada por que esto se puede hazer donde se tiene por çierto como esto se tiene y no es abrir puerta para otros porque hasta agora no se ha ofreçido cosa desta /f.º 3 v.º/ calidad ni parece que adelante se puede ofreçer y por estas consyderaçiones y otras son deste mismo parecer el muy Reverendo cardenal de sevilla y el conde de osorno y porque desde aquella provincia de santa marta se descubrio hasta agora no ha venido para v.m. casy oro ni plata ni otro seruiçio y algunas vezes no ha auido en ella de que pagar sus alarios al governador e offiçiales della. Nuestro Señor la muy alta e ynperial persona de v.m. guarde y acreçiente como su real coraçon dessea de madrid a XXV de junio de 1540.

de V.S.C.C.M.

humildes servidores y basallos que sus ynperiales pies y manos besan.

(Firmas y rúbricas:)

fr. g. cardinalis hispalensis. El doctor beltran. episcopus lucen.  
El doctor bernal. El licenciado gutierre velazquez.

/al dorso:/ A la S.C.C.M. el emperador Rey despaña nuestro señor.

Consulta de Indias. 1540.